



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2451.

SABADO 3 DE JULIO DE 1841.

QUINCE CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Distribucion de los fondos que han resultado existentes en fin de Mayo último, de los extraordinarios que se han obtenido en el presente mes, y del sobrante que quedó de los ingresos calculados para el mismo en la nota de 28 de Mayo anterior.

INGRESOS.

Sobrante que resultó en los ingresos calculados para el presente mes, segun nota de 28 de Mayo último.....	16.543,537
Existencia en la tesorería de corte en 31 de Mayo anterior.....	3,715.29
En la tesorería de la caja nacional de Amortizacion en id.....	13,505.24
En la tesorería de la direccion de Loterías en id.....	197,530. 9
En la de la comisaría de Cruzada en id.....	21,457.20
En la de la colecturía general de Espolios y Vacantes en id.....	67,435.20
En la de la depositaria de Secuestros en id.....	12,408
En la casa de moneda de Jubia en id.....	76,940
En las tesorerías de provincia y depositarias de partido en id.....	6,713,842
Ingresos extraordinarios en la tesorería de corte en el presente mes.....	10,177,000

DISTRIBUCION.

53.826,872

Empeños y obligaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Devolucion de un depósito de 40,462 rs. perteneciente á las escuelas de párvulos..... 5,000

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para pago de los intereses de la capitalizacion de cupones vencidos de la deuda consolidada interior y exterior.....	2,000,000
Diez por 100 de aduanas y tabacos para la empresa de guarda-costas.....	800,000
A D. José Safont para reintegro de sus anticipaciones sobre puertas.....	1,261,000
A diferentes arrendatarios de puertas por id.....	400,000
Por billetes admisibles en pago de contribuciones en Madrid.....	500,000
Por recibos de suministros.....	1,500,000
Para pago de las libranzas giradas en 3 y 27 de Febrero último á cargo de los comisionados de arbitrios de Amortizacion.....	1,000,000
Para pago de un alcance á favor de un administrador cesante de Maestrazgos, segun finiquito del tribunal mayor de Cuentas.....	2,500
Al ministerio de la Gobernacion para objetos de beneficencia.....	60,000
Para pago de una anticipacion verificada en Marzo último con interés de 6 por 100 sobre los productos de loterías y á reintegrar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio.....	300,000
Por cartas de pago del distrito militar de Málaga admisibles en derechos de aduanas en Almería, segun contrata.....	80,000
Gastos comunes y de escritorio.....	7.903,500

MINISTERIO DE ESTADO.

Gastos del cuerpo diplomático.....	19,050
del cuerpo consular.....	18,601
de la Secretaría del Despacho.....	8,000
de la Pagaduría y preces á Roma.....	3,015
de la Interpretacion de lenguas.....	450
imprevistos.....	40,000
.....	89,116

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gastos de la Secretaría del Despacho y Pagaduría general.....	19,834
de los gobiernos políticos.....	111,053
de las oficinas de Proteccion y seguridad pública.....	313
ordinarios de escritorio de la renta de Correos.....	21,250
extraordinarios de la misma.....	5,000
alquileres de edificios para el servicio de dicha renta.....	30,000
imprevistos del ramo de Gobernacion.....	100,000
de las oficinas del ramo de Minas.....	17,426

Gastos de las del ramo de Montes.....	1,700
del conservatorio de Artes en Madrid y las provincias.....	7,772
de la direccion general de Estudios.....	3,863
del museo de Ciencias naturales y observatorio Astronómico.....	10,721
Asignaciones de los catedráticos, ayudantes y mozos de los colegios de medicina y cirugía, gastos de disecion, compra de reactivos &c., cuyo importe se satisface con los derechos de matrícula y títulos de los alumnos.....	73,623
de farmacia en la corte y las provincias.....	37,063
de veterinaria.....	27,500
Gastos de las academias nacionales de la corte y las provincias.....	37,128
de la biblioteca nacional.....	6,078
de los archivos generales.....	516
del colegio de sordo-mudos.....	6,000
de beneficencia.....	125,026
del colegio de huérfanas de patriotas.....	11,000
de casas de correccion.....	24,094
de la direccion general de Presidios.....	1,417
de Milicia nacional.....	3,910
de pósitos.....	666
de indulto cuadragesimal.....	91,666
Socorros á los refugiados portugueses.....	30,000
.....	802,619

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Gastos de la Secretaría del Despacho y tribunales.....	81,661
Alquileres del archivo de las escribanías de cámara de los suprimidos consejos.....	1,721
A D. Antonio Lopez Salazar, secretario del tribunal supremo de Justicia, por gastos que tiene suplidos.....	6,969
.....	90,351

MINISTERIO DE HACIENDA.

Gastos de escritorio y escribientes de las oficinas de Rentas de provincia.....	310,830
de correo, impresiones y libros.....	135,434
ordinarios de la direccion de Arbitrios de Amortizacion.....	8,500
de correo, impresiones y libros.....	10,200
de escritorio, correo, impresiones y libros de las oficinas de Amortizacion de las provincias.....	45,050
ordinarios y extraordinarios del secuestro del ex-Infante D. Carlos.....	4,818
de medicion y traslacion de granos de la encomienda de Sta. María Magdalena á las paneras de Amortizacion.....	580
del secuestro del ex-Infante D. Sebastian.....	754
del del Duque de Luca.....	2,364
de las encomiendas del Sr. Infante D. Antonio.....	2,159
comunes y de escritorio de la direccion de Loterías.....	17,000
de correo de la misma direccion.....	22,865
quebranto de letras y efectos procedentes de la misma direccion.....	15,000
Premios de patriotas y doncellas.....	5,000
Gastos comunes y de escritorio de la casa de moneda de Sevilla.....	1,037
id. de la de Segovia.....	160
de reparos en los edificios de la misma casa, cauces y presa del rio.....	7,000
de la casa de moneda de Jubia.....	4,080
de escritorio de las oficinas de Espolios y Vacantes.....	2,125
ordinarios y de escritorio y correo del tribunal de Cruzada y sus oficinas.....	4,250
de negociacion de libranzas y documentos de giro en dicho ramo.....	2,050
Premio de un maravedí en sumario á varios administradores y sueldos fijos de otros.....	14,260
de expendedores por igual razon.....	12,140
Gastos de escritorio y correo de las administraciones de Cruzada en las provincias.....	709
de confeccion de documentos de la deuda, correo y escritorio de la direccion de la caja de Amortizacion y quema de documentos.....	12,750
de comision y otros de las comisiones de las provincias.....	56,264
en las plazas extranjeras de Paris y Londres.....	13,000
de las secciones de Liquidacion de atrasos militares.....	2,692
de escritorio y correo de las comisiones de	

rentas por lo correspondiente á líquidos de Amortizacion.....	680	
Gastos extraordinarios de impresiones y otros de la direccion de la Caja.....	2,856	
— de las oficinas de la direccion de Liquidacion de la Deuda.....	5,100	
— extraordinarios y perentorios de la capitalizacion de intereses, dispuesta por decreto de 29 de Febrero último.....	50,000	
— de las minas de Almaden y Almadenejos..	8,925	
— de las Atarazanas de Sevilla.....	518	
— de escritorio de las oficinas de Distribucion.	37,212	
Gratificacion á los auxiliares del Tesoro y contaduría de Distribucion á razon de 5,000 reales anuales.....	40,874	
Gratificacion por la traduccion del arancel de Inglaterra, á buena cuenta.....	2,250	
A la empresa de vapores de Cataluña por flete del nombrado Balear que condujo desde Barcelona á Valencia á SS. MM. y A.....	40,000	
A D. Miguel Ginesta por encuadernacion de los presupuestos de 1859 y 40.....	6,012	
Gastos de la traslacion del Congreso de Sres. Diputados al teatro de Oriente.....	40,000	
A D. Juan Manuel Arizaga por los ejemplares de su memoria sobre la guerra de Navarra..	12,000	
A la imprenta nacional por cuenta de impresiones hechas para este ministerio.....	12,000	
		921,298

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gastos de la Secretaría del Despacho, oficinas generales y distritos militares.....	550,355	
---	---------	--

MINISTERIO DE MARINA.

Gastos ordinarios y de escritorio de la Secretaría del Despacho, oficinas generales, departamentos, provincias y otros del ramo.....	125,266	
— de la bolsa de esta corte.....	2,102	
— del observatorio astronómico de San Fernando.....	17,418	
— del colegio de S. Telmo de Málaga.....	4,182	
— del de Sevilla.....	1,062	
		148,050

OBLIGACIONES NO PREFERENTES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sueldos del cuerpo diplomático en el extranjero que exceden de 90 á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.....	92,000	
— de 9 á 60 inclusive á razon de 60.....	500	
— hasta 60 con descuento.....	2,368	
— del cuerpo consular, que exceden de 90 á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.....	28,552	
— de 9 á 60 á razon de 60.....	1,500	
— hasta 60 con descuento.....	3,500	
— de las demas clases activas de este ministerio, que exceden de 90 á $\frac{2}{3}$ sin descuento....	55,666	
— de 9 á 6 á razon de 60.....	8,000	
— hasta 60 con descuento.....	5,102	
		174,968

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sueldos de la clase activa en Madrid, que exceden de 90 rs. á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento..	241,907	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60.....	11,000	
— hasta 60 con descuento.....	59,290	
		312,197

MINISTERIO DE HACIENDA.

Consignacion para el Senado.....	30,000	
— para el Congreso.....	50,000	
A S. A. el Regente del Reino por cuenta de sus créditos.....	40,000	
Sueldos de la clase activa en Madrid que cobran por la tesorería de corte y de provincia y caja de Amortizacion que exceden de 90 rs. á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.....	595,664	
Sueldos de 9 á 60 exclusive á razon de 60....	75,500	
— hasta 60 rs. con descuento.....	206,425	
— de la clase pasiva que exceden de 90 rs. á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.....	565,407	
— de 9 á 60 á razon de 60.....	170,500	
— hasta 60.....	906,841	
Para pago de los giros hechos en los meses anteriores por los intendentes de varias provincias á cargo de la direccion del Tesoro con el fin de cubrir sus respectivas consignaciones...	3,860,797	
A D. Enrique Guillermo Wilton, á cuenta de su crédito por los zapatos que facilitó al ejército.	10,000	
		6,506,954

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sueldos de las clases activa y pasiva que exceden de 90 á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.....	1,275,256	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60.....	951,000	
— hasta 60 con descuento.....	4,158,889	
Por la equivalencia de libras esterlinas 100 remitidas á Londres para pago de haberes de la legion auxiliar británica.....	976,788	
Para reintegro de una anticipacion hecha últimamente para las atenciones del ejército....	520,000	
Material de artillería.....	200,000	
— de ingenieros.....	75,759	
Cuarteles y edificios militares.....	65,025	
Para los cuarteles de Alcalá de Henares.....	50,000	
Vestuario, calzado, remonta y montura.....	300,000	
Eventual de guerra.....	50,000	
Para reponer la fachada del edificio en que está el museo de artillería.....	3,630	

Para reintegro de anticipaciones hechas últimamente con aplicacion al pago de obligaciones preferentes del ejército.....	1,000,000	
A asentista D. Clemente Mateo Sagasta por cuenta del suministro de Febrero al ejército del Norte.....	295,597	
		9,897,724

MINISTERIO DE MARINA.

Sueldos de las clases activas y pasivas que exceden de 90 á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.....	562,576	
— de 9 á 60 exclusive á razon de 60.....	257,507	
— hasta 60 con descuento.....	881,000	
— de la junta de comercio de Madrid que exceden de 90 rs. á razon de $\frac{2}{3}$ sin descuento.	6,012	
— de 9 á 6 exclusive á razon de 60.....	1,000	
— hasta 60 con descuento.....	3,455	
Material de buques.....	45,000	
Reparos de edificios en los arsenales, ó sea material de obras civiles hidráulicas.....	50,000	
Para la reparacion de la casilla de la capitania del puerto de Cádiz.....	2,987	
A la empresa de vapores de Cataluña á cuenta del alcance que resultó á su favor por el tiempo que la marina se sirvió del nombrado Delfin.....	55,607	
A D. José María Vera, por el resto de los víveres que sin interes alguno entregó para la fragata Cortes en Diciembre de 1859.....	14,512	
		1,658,456
		28,620,526
Existencia rs. vn.....		5,206,546

NOTAS.

1ª De los 5.206,546 rs. que resultan de diferencia entre los ingresos y gastos de la anterior distribucion, ha entregado la direccion del tesoro en el discurso del mes á la pagaduría general militar, por cuenta de las obligaciones preferentes de Julio, las partidas que á continuacion se expresan:

2,500,000	para el licenciamiento del ejército.
500,000	para obligaciones preferentes del distrito de Valencia.
700,000	para idem idem de Cataluña.
157,000	para socorro de marcha á varios cuerpos.
Rs. vn. 3,657,000	

El resto importante 1.549,546 quedará existente en esta fecha en las cajas siguientes:
705,574 en las del ramo de Gobernacion.
843,972 en la direccion general del tesoro público.

Rs. vn. 1,549,546

2ª Se ha suspendido incluir en la distribucion por el presente mes las partidas que siguen:

Para parte de pago del débito contraido por el ministerio de Estado á favor de los Sres. Oneto y Richini, de Lisboa, y Gueco y compañía, de Génova.....	31,207	
Créditos de los contratistas de presidios.....	55,000	
Para pago de billetes de la centralizacion.....	5,520,000	
— de libranzas centralizadas.....	1,564,000	
— sobre la sal, para reintegro de D. José Salamanca.....	1,000,000	
— sobre idem, al banco español de San Fernando.....	875,000	
— sobre la sexta parte de tabacos, para D. Vicente Juan Perez é hijos.....	950,000	
— de libranzas sobre aguardientes para D. Francisco de las Rivas y D. Jaime Ceriola.....	1,600,000	
— de libranzas sobre decimales.....	500,000	
— de libranzas admisibles en derechos de aduanas en Valencia.....	550,000	
Para reintegro de una anticipacion hecha por D. José Dominguez, en Almería.....	17,000	
Para pago de la centralizacion de libranzas de Amortizacion.....	1,180,000	
— de libranzas sobre secuestros.....	60,000	
— sobre loterías.....	590,000	
— de libranzas sobre Cruzada tambien centralizadas.....	200,000	
— de empeños contraidos sobre las minas de Almaden.....	1,270,060	
Gastos eventuales para ayudas de costa y habilitaciones de diplomáticos..	125,000	
Pérdida en la traslacion de caudales al extranjero que se verifica por la pagaduría de Estado.....	55,355	
A las fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma por la concesion de bulas de vivos, difuntos, composicion y lacticiños.....	125,250	
Gastos de impresiones para la junta de Gobierno de Madrid.....	1,429	
Trasportes militares.....	476,408	
Para la habilitacion del seminario de Nobles de esta corte por cuenta de mayor cantidad.....	60,000	
A D. Pablo Figueras, vecino de Gandesa, la última tercera parte de su crédito por víveres introducidos en dicho punto cuando se hallaba sitiado por la faccion.....	19,507.28	
A D. Jaime Ceriola la última cuarta parte de su alcance por vestuario para el ejército.....	614,521	
A D. Benito Claramunda la tercera cuarta parte del vestuario construido en Barcelona para el regimiento Húsares de la Princesa.....	114,668	
A Doña Encarnacion Donaire, viuda de D. Bruno Adrian, habilitado general que fue de la Guardia Real de infantería, por cuenta del crédito que resultó á favor de aquel.....	1,000	
A D. Manuel Garcia, contratista que fue de provisiones de Valencia..	55,656	
A D. Mariano Carsi, por resto del haber de un convenio de 1839....	48,564	
A D. Miguel Suvirana, asentista que fue de provisiones de Cataluña, por los suministros que hizo desde 1º de Octubre de 1859 á fin de Setiembre de 1840, incluso el verificado á los ejércitos reunidos.....	1,006,352	
A D. Manuel de Lis, vecino de Salamanca, el valor de una libranza que se le dió en el año de 1838 en pago de calzado para el ejército....	70,000	
A D. Joaquin Mazpule, dos terceras partes de 129,902 rs. 14 mrs. por el crédito á su favor como asentista de brigadas del ejército del Norte.....	86,614	
A D. Félix Barriobero, como contratista de carnes del hospital de Logroño en 1837.....	5,385	
A D. Antonio Luis Gomez, por la tercera parte de 6,980 rs. que alcanza en el colegio general militar.....	2,526	
Gastos y alquileres de casa de la junta de comercio de Madrid desde Noviembre de 1840.....	28,166	
Para reintegrar á la junta de comercio de Cádiz lo que se le adeuda de		

una anticipación que hizo al ejército en Setiembre de 1840.....	268,769
Ademas se han hecho las reducciones que se expresarán en las partidas siguientes:	
Para pago de un alcance á favor de un administrador de maestrazgos: se reclaman 50 rs., y se han fijado 2,500; diferencia.....	2,500
Gastos imprevistos del ministerio de Estado: se reclaman 85,555: se fijan 40,000 rs.: diferencia.....	45,555
A D. Antonio Lopez Salazar, secretario del tribunal supremo de Justicia, por gastos que tiene suplidos: se piden 15,953: se fijan 6,969: diferencia.....	6,969
Gratificación por la traducción del arancel de Inglaterra: se piden 4,500: se señalan 2,250: diferencia.....	2,250
A D. Enrique Guillermo Wiltton, á cuenta de su crédito por los zapatos que facilitó al ejército: se piden 154,059: se señalan 10,000: diferencia.....	124,059
Material de artillería: se piden 800,000: se fijan 200,000: diferencia.....	600,000
de ingenieros: se piden 502,956: se fijan 75,759: diferencia.....	227,217
Cuarteles: se piden 260,101: se fijan 65,025: diferencia.....	195,076
Vestuario, calzado, remonta y montura: se piden 3.009,000: se fijan 300,000: diferencia.....	2.700,000
Eventual de guerra: se piden 100,000: se señalan 50,000: diferencia.....	50,000
Material de buques: se piden 220,872: se señalan 45,000: diferencia.....	175,872

Reparos de edificios en los arsenales: se piden 60,000: se señalan 50,000: diferencia.....	30,000
Para la empresa de vapores de Cataluña por el tiempo que la marina se sirvió del nombrado Delfin: se piden 214,451: se señalan 53,607: diferencia.....	160,824
	22.743,075.28

5^ª En los gastos de escritorio se ha hecho tambien una rebaja de 5 por 100 sobre el 10 que ya sufren desde Noviembre último. La rebaja del 15 por 100 no comprende á las administraciones de Guerra y Marina, en razon á que de antemano estan reducidos sus gastos á lo puramente preciso.

6^ª Los sueldos de la clase activa mandados pagar en el presente mes corresponden á la distribución de Marzo último, y los de la pasiva á la de Febrero. No se comprenden los del ramo de Gobernacion y administraciones de Loterías, Cruzada, Amortizacion, Secuestros, Espolios y Vacantes y Minas de Almaden, porque han debido satisfacerse en este mes con los fondos de los mismos ramos de que no se ha dispuesto en las distribuciones anteriores. Tambien se han excluido los sueldos de los empleados que cobran por las tesorerías de Rentas de las provincias, en atencion á haberse mandado satisfacer los correspondientes á Marzo por órden de 17 de Mayo.

Madrid 30 de Junio de 1841.—Aprobado, y páguese.—Pedro Surrá y Rull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Por fallecimiento de D. Luis Ramos, administrador de la estafeta de Calatayud, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la direccion general de Correos, se ha servido nombrar para dicho destino á D. Manuel María de Castro, oficial 3^º de la principal de Guadalajara: para esta plaza á D. Alejandro Mogolniski, que lo es 4^º de la misma: para esta vacante á D. Juan Miguel Lardier, interventor de la estafeta de Alcalá de Henares: para esta plaza á D. Manuel Argenti, que lo es de la de San Clemente; y para esta resulta á D. Antonio Lopez de Palacios, subteniente del regimiento Reina Gobernadora, inutilizado en campaña.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino se ha servido nombrar para el empleo de letrado consultor del tribunal de comercio de Barcelona, vacante por jubilacion de D. Juan Ferrer y Albareda, á D. Pedro Figuerola, abogado del colegio de aquella ciudad que sirve interinamente el mismo destino desde Octubre último, por nombramiento de la junta provisional de gobierno de la provincia, y que ha sido propuesto en el primer lugar de la terna hecha por dicho tribunal con arreglo al código de comercio.

Asimismo ha tenido á bien S. A. conceder á la villa de Priego, en la provincia de Córdoba, y á la de Izabaloz, en la de Granada, permiso para celebrar una feria anual en los tres primeros dias del mes de Setiembre.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Session del dia 2 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

SUMARIO. Aprobacion de los articulos del proyecto sobre bagajes.—Continuacion de la discusion sobre tutela.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se dió cuenta y anunció que se pasaría á las secciones para el nombramiento de la correspondiente comision del proyecto aprobado por el Congreso de los Diputados para conceder una pensión á la viuda é hijos de D. José Perez de Rivas. El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder á la discusion del dictámen de la comision sobre arreglo del servicio de bagajes. Se leyó el art. 5^º, y sin discusion fue aprobado. Leído el 4^º propuso el Sr. Ondovilla la variacion de que se dijese que desde el dia en que se publique esta ley con el reglamento para su ejecucion cesará el servicio de bagajes, y admitida la nueva redaccion fue aprobado con la expresada modificacion. Sin discusion fue aprobado el art. 5^º y último del proyecto, manifestándose en seguida por el Sr. Presidente que no habiendo conformidad con lo aprobado por el Congreso de Diputados, procederian las secciones á nombrar la comision mista.

Continúa la discusion del dictámen de la mayoría de la comision sobre tutela de S. M. y A.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA (en contra): Cuando en un asunto del mas alto interes y trascendencia llega á tocarme el uso de la palabra estando ya tan avanzada la discusion, cuando por tantos se han dicho y repetido ya las principales razones concluyentes en el sentido que yo defiendo, no sé que pueda decir yo que tenga aire siquiera de novedad; sin embargo, resuelto como estoy á usar de la palabra, y debiendo de dar algun órden á mis ideas adoptaré el que me parece mas natural y sencillo.

He dicho de propósito los argumentos que se han ido revelando en el curso de la discusion para apoyar el dictámen de la mayoría de la comision, porque esta en su dictámen no ha presentado razon alguna, en lo cual diré de paso que noto un motivo de seria y justa censura, sobre lo cual quizás no me faltará ocasion mas adelante de ampliar mi pensamiento.

Aunque en el dictámen de que se trata se envuelven otras varias cuestiones, tales como las de tutela de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, cuyo nombramiento por ningun titulo ni en ningun caso corresponde á las Cortes, ya del derecho testamentario de otros individuos llamados en su caso por el augusto testador, dejaré hoy de entrar en esas cuestiones, con reserva de hacerlo en otra ocasion si hubiera lugar para ello. Voy á ceñirme solo al asunto principal de la tutela de S. M. la Reina, porque este asunto es el de mas importancia.

Si en el discurso de mis contestaciones á los oradores opuestos refutiese, como probablemente sucederá, algunos argumentos ya aplicados, ruego á dichos señores tengan la paciencia de tolerarme, que yo tambien he tenido el trabajo de oír repetidas muchas veces unas mismas especies en contrario sentido, porque cuando después de contestadas y deshechas vuelven otra vez á reproducirse, fuerza es tam-

bien haber de volver los mismos argumentos segun el dicho de Orígenes, que en términos vulgares quiere decir, pues si siempre se nos viene con la misma cantinela, volvamos tambien nosotros los mismos argumentos.

Entrando pues en materia digo, que la resolucion que se propone por la mayoría de la comision sobre la tutela de S. M., á mi modo de ver importa tanto como un atentado, y es una infraccion evidente del artículo 60 de la Constitucion y una manifiesta violacion de todo humano derecho natural y positivo.

Por el artículo constitucional referido las Cortes estan solo autorizadas para nombrar tutor dativo en defecto de testamentario, y legitimo; pero las causas ó maneras por las que ocurre ó pueda verificarse aquel defecto, se dan por supuestas y sentadas en la ley, no las decide la Constitucion, ni debe traerlas ni las trae, ni ha traído ninguna Constitucion del mundo, porque no son asuntos de derecho político, sino de derecho común y muy común, no solo en España, sino en todas las naciones del orbe culto; y el suponer vacante la tutela sin haber ocurrido ninguna de las causas legales entendidas y presupuestas en la Constitucion, no es obrar á consecuencia de defecto del tutor que es lo que la ley pide, sino crear el defecto mismo; no es declarar que ha vacado la tutela, sino quitársela y arrebatarla al tutor, para lo cual no hay derecho en las Cortes, ni lo tiene ningun poder del mundo. El que así lo hiciere, lo hará porque quiera, y solo porque quiera y porque se sienta tal vez con fuerza material para hacerlo: lo hará pues arbitrariamente con violacion de todos los principios de la eterna justicia y con ofensa de los sentimientos naturales de la humana razon.

Pues bien, á esto yo responderé pero que de ningun modo aceptaré yo tan vergonzoso partido, y que no quiero renunciar al predicamento de racional, uno de los cuatro atributos esenciales de la naturaleza humana, que yo argüiré como arguyen los hombres entresacando mis argumentos de todo el vasto campo sujeto al estudio del saber humano y desdenando encerrarme en un mechnal mezquino, que yo llevaré mis argumentos de cualquier lado de donde se deriva la autoridad humana y consideraré cualesquiera derechos, ya sea derecho natural ó positivo, ya político ó común; y si á ellos no les acomoda ó rechazan este libre modo de discurrir, yo rechazo su arbitrario imperio.

Esto respondo en primer lugar y responderé en segundo que de ninguna manera estoy tampoco dispuesto á conceder con la facilidad que otros, los principios de derecho común no tienen aplicacion en este caso, porque en él se trata de la tutela del Rey: los principios de derecho común, digo yo, tienen aplicacion en todos los casos en que racionalmente proceden; y en los que los Reyes tienen de común con los demas hombres gozan tambien con ellos de estos derechos.

El fundamento original de la tutela y su forma propia y su objeto, son los mismos mismisimos en los Reyes que en los demas hombres; son un grito de la naturaleza hecho oír en todos los siglos y en todos los países, y que por tanto ha logrado igual cavidad en todos los códigos, y lo mismo dice para los Reyes que dice para los demas hombres. Es por consiguiente una especie de sacrilega impiedad y una inhumana dureza el privarlos del favor y de los beneficios del derecho común en lo que tienen de común con los demas hombres.

Responderé en tercer lugar que todo el derecho político (y nótese bien á esto) que todo el derecho político que tenemos en la materia de que se trata, y que está consignado en el art. 60 de la Constitucion, no solo no se contraponen ni puede contraponerse al derecho común, sino que sería hasta absurdo el sobreponerle: la razon es perentoria, porque una misma cosa no se puede contraponer ni contradecir á ella misma: en ello precisamente consistiría el absurdo; y el derecho político constitucional sobre esta materia entre nosotros, es el mismo mismisimo que el derecho común; son idénticos: veámoslo.

El Rey nombra tutor testamentario á su hijo menor: no haciéndolo, su tutor por la ley es la Reina Madre Viuda; y en defecto de ambos le nombran las Cortes. Este es nuestro derecho político en la materia por la Constitucion actual, y lo fue por la de 1812, y antes por la ley de Partida: es decir, que este es y siempre ha sido por muchos siglos sin interrupcion el derecho político nuestro en la materia: luego ahora y siempre han sido el derecho común y el derecho político una misma é idéntica cosa que no puede contraponerse ni contradecirse.

De aquí es que la Constitucion no ha entrado en pormenores ni prolizas explicaciones para determinar las causas ó acontecimientos por los que suelen ocurrir estos casos, porque no ha tenido necesidad de entrar en ellos, ni ha debido hacerlo, puesto que se trataba de una cosa sabidísima y constantemente entendida por todos. Así la Constitucion al hablar de tutores testamentarios legitimos, dice, y se contenta con decirlo, y en su defecto, porque no se necesita mas para la natural y recta inteligencia del sentido de las palabras; y lo mismo se entiende en la Constitucion que en la ley común y en cualquiera otro texto escrito, porque no hay una inteligencia para la Constitucion y otra para las leyes comunes. Del mismo modo pues que en esta se entienden aquellas palabras y en defecto, del mismo modo debe entenderse en las leyes, y no queda racionalmente dificultad para crear causas de vacante al antojo. La ley pues en esta parte, lejos de contradecir el derecho común, lo supone, lo confirma y lo consagra.

Responderé en cuarto y último lugar que es esto tan cierto y evidente que los mismos oponentes que afectan rechazar la autoridad del derecho común en esta materia se han puesto prácticamente en contradiccion, y han tenido que recurrir á sacar argumento del derecho común para sus fines. No me acuerdo precisamente si lo he oído en la discusion, ó si tal vez lo he leído, lo cierto es que se ha hecho un argumento que á primera vista podría alucinar á algunas personas que no estuviesen acostumbradas á hacerse cargo de los lugares de donde nace la falacia de los racionios. Respondiendo á los que han hablado en el sentido en que yo lo hego acerca de que las Cortes no podian dar tutor al Rey en los casos expresados en la Constitucion, y que el caso de ausencia no estaba expreso, se argüia diciendo que tampoco se expresaba el caso de denuncia, y que el caso de denuncia producía vacante; pues una vez que se admite que hay un caso no expreso en la Constitucion, en que las Cortes pueden nombrar tutor, tambien podrán hacerlo en otros aunque no esten expresos en la Constitucion.

Pero ahora digo yo: el caso de demencia es un caso de derecho común; y con esto satisfago á lo primero que me propuse demostrar, á saber: que los mismos oponentes que afectan rechazar la autoridad del derecho común, tienen que venir muchas veces á sacar argumentos de él. Este caso está comprendido en la Constitucion: en efecto, todo lo que se habla de los casos en que las Cortes pueden dar tutor al Rey,

de si estan ó no expresos en la Constitucion, todo ello en rigurosa lógica no puede servir mas que para producir en el entendimiento la misma confusion que llevan en si las palabras. Señores, la verdad es que no hay mas que un caso en que las Cortes pueden nombrar tutor al Rey segun la Constitucion, que es el único de que habla, porque como realmente no hay otros, no tenia para qué tratar de ellos. ¿Cuál es pues ese caso? La vacante, cuando falta el tutor: y en su defecto, dice la ley, le nombrarán las Cortes. Este es el mismo caso: todos los demas que se dicen de muerte, de demencia, de remocion por ausencia &c. no son propiamente casos distintos por el propósito de la ley; son diversas causas que producen la falta, que es el caso legitimo y único; son en una palabra el por qué del caso, no el caso mismo: falta el tutor, porque se murió, porque se volvió loco, porque fue removido. Venimos pues á parar en que á pesar de toda esa anfibologia que se ha querido introducir en esta cuestion, la Constitucion expresa en un solo caso la vacante: no hay que buscar otro ni tampoco la explicacion de las causas que racional y legalmente pueden producir la tutela.

Por esto no se le supone necesario en la Constitucion: antes á la inversa, la Constitucion supone el conocimiento de aquellas causas como sabidas y corrientes en derecho común, claro y conocido, no un derecho facticio, incierto, antojadizo y arbitrario. Pero ninguna de esas causas legales que supone y entiende la Constitucion ó nuestro común racionio, ninguna absolutamente ha llegado á ocurrir con respecto á la excelsa tutora S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon: luego no se ha verificado la vacante: luego no há lugar á deliberar: luego no hay en las Cortes poder para ejercer un derecho cuyo caso no ha llegado.

Si se empeñan pues en suponer y declarar la vacante, no lo harán en virtud de aquellas causas justas y derechas que supone y requiere la ley, sino que lo harán por causas creadas á merced de la arbitrariedad, de apasionados caprichos, y por un detestable abuso de poder que será eternamente condenado por la justicia de Dios y de los hombres. (Murmullos en la tribuna pública. El Sr. San Miguel (D. Santos) pide la palabra en pro del dictámen de la mayoría de la comision).

La comision en un asunto de tanta gravedad no presenta en su dictámen razon alguna en que fundarle. Únicamente dice que hay un hecho, y es la ausencia de S. M.; y que por este hecho, y por principios de alta política, de conveniencia publica y de un derecho antiguo del reino, las Cortes estan en el caso de nombrar tutor. Los que sostenemos lo contrario nos hemos apoyado en derechos textuales, explícitos, positivos; nos hemos fundado en la letra de la Constitucion y en la ley de partidas, ley vigente y conocida por todos.

Yo no puedo pasar adelante, y una vez que el Gobierno está presente suplico que se digne contestarme á algunas preguntas; pero no puedo menos de admirar de que al cabo de tres dias en que se está debatiendo esta cuestion tan grave no haya tomado parte en ella; se trata en ella, señores, de un interes principalísimo, de la persona de S. M. la Reina augusta menor, pues se trata de la guarda tutelar de su sagrada y Real persona; y discutiéndose una cosa tan principalísima los Ministros de S. M. no han hablado una palabra; se trata de quitar ó no quitar (algunos lo entienden así, y esta es cuestion que se agita): de quitar ó no quitar la tutela á la augusta Reina Madre; sin embargo de todo esto el Gobierno no ha despegado sus labios; se trata tambien y se combate fuertemente y con calor si se infringe un artículo importantísimo de la Constitucion; y tampoco ha despegado sus labios el Gobierno. ¿Pues entonces para qué ha venido? ¿Será para hacer la figura de tres ó cuatro bultos en el banco negro? Yo creo que no, porque si venian para eso harian muy mala figura. Yo deseara saber, si es cierto lo que de público se dice de ciertos mensajes, de ciertos despachos, de ciertas comunicaciones hechas á S. M. persuadiéndola á que se resigne á renunciar la tutela.

Si el Gobierno puede decirlo, que lo diga; si no lo puede decir, lo ruego que lo diga.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Sr. Ruiz de la Vega ha manifestado mucho interes porque hable el Gobierno en esta cuestion: el Gobierno ha creído que este asunto es del dominio exclusivo de las Cortes, que no pertenecía á él, y que solamente en el caso de que se promoviese alguna cuestion en que se hablase del Gobierno, debía este tomar parte en la discusion. Sin embargo, debo decir al Señor Ruiz de la Vega que así como S. S. ha tenido ese empeño de que el Gobierno se anticipase á tomar parte en la cuestion: el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Senado, ha debido tomarla después de haber oído lo que ha manifestado el Sr. Ruiz de la Vega.

Yo tengo el derecho de manifestar en nombre del Gobierno que este hablará cuando lo crea oportuno; y el Sr. Ruiz de la Vega no está facultado para obligar al Gobierno, tratándole de la manera con que le trata, para que hable cuando le acomode S. S.; el Gobierno no viene aquí á satisfacer los deseos de S. S.; viene sí á cumplir con su deber, y le cumplirá.

El Gobierno se reserva hablar cuando lo crea oportuno.

Pero ya que se me pone en el caso de hablar, diré de paso una cosa; y es, que puesto que se quiere que diga el Gobierno su opinion en esta materia, la dirá de la manera franca que acostumbra; pero será de suerte que no complacerá á S. S.

El Sr. Ruiz de la Vega manifiesta el deseo de que el Gobierno diga si en efecto ha habido por su parte comunicacion con S. M. Doña Maria Cristina de Borbon respecto al asunto de tutela. El Gobierno de S. M. no ha tenido comunicacion ninguna sobre este punto con la Reina Madre, y cualquiera que sea la correspondencia particular sobre la materia, no pertenece al Gobierno, y diré con este motivo respecto á lo que se ha dicho de la ausencia, sobre si es temporal ó indefinida; que el Gobierno cree, y es de opinion, sin tener por eso documentos que puedan comprobarlo, hallándose sin embargo en el caso de manifestar una opinion, puesto que así lo desean algunos Sres. Senadores, que el Gobierno cree, repito, que si la voluntad de Doña Maria Cristina de Borbon fuera la de volver á España, lo hubiera manifestado de alguna manera; pero no lo ha manifestado de ninguna, y esa es la contestacion que tengo que dar, puesto que á ello se me ha obligado.

El Gobierno cree que la voluntad de S. M. es la de no regresar á España, porque no lo ha manifestado de ninguna manera; y digo mas, no solo no lo ha manifestado al Gobierno, sino que si se consultan motivos y causas particulares, tiene fundamentos para afirmarse mas y mas en esta opinion; y esto lo digo con referencia á correspondencia de la que ha aludido S. S. que no puede volver á España: si es esto lo que queria saber S. S., sépalo: que el Gobierno cree que no solo no

se ha manifestado por parte de Doña María Cristina de Borbon deseo de volver á España, sino que el Gobierno cree, porque tiene motivos para ello, que no volverá.

Cuando tenga oportunidad, si es que uso de la palabra en el giro de la discusión, me haré cargo de otras observaciones que se han presentado.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Yo doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo por la atención que ha tenido de complacerme: al fin he logrado saber una cosa que deseaba; no hay mas sino que no ha manifestado S. S. ningun pensamiento acerca de la tutela, pero de todos modos le doy las gracias.

Ahora voy á seguir los cálculos y principios en que se funda el dictamen de la mayoría de la comisión.

Se ha dicho que la ausencia era libre, y esto se quiso probar diciendo que al fin aunque hubiera habido coacción se evitaba un mal mayor con otro menor, y esta es la voluntad del imperfecto que es cuando se supone que en los elementos del voluntario no entran todas las condiciones, sino que están disminuidas mas ó menos; y pregunto yo ¿No hiera esta la susceptibilidad de una Madre, la de una Reina? Este, señores, es mi pensamiento, y no quisiera que se hubieran pronunciado aquí palabras como las que se han pronunciado en el consejo de los hombres maduros y amaestrados por la experiencia.

Se habla tambien del influjo con que podría estar dirigida la educación de la persona que ha de presidir los destinos de la nación, pudiendo ser estos serviles; pero el mismo derecho tenemos para creer que en caso contrario pudieran influir en su educación principios democráticos y revolucionarios que son mucho mas perniciosos para la salud del Estado.

(Fiden la palabra en pro los Sres. Gomez (D. Manuel Ventura), Capaz y Campuzano, y el Sr. conde de Pinofiel, como de la comisión, contra la manifestación hecha por el Gobierno de S. M.)

El Sr. CODORNIU: El Sr. presidente de la comisión ha pedido la palabra en contra de la comunicación del Gobierno, no en nombre de la comisión.

El Sr. conde de PINOFIEL: Es que me he equivocado.
El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Se ha alegado la conveniencia pública para declarar las Cortes la vacante; para mi estas palabras son ban, bim, bom, bombardea sonaban, si no se me definen. Defínanse y se entenderán.

Yo no reconozco política que se pone mas alta que la justicia, quiero que la justicia esté encima de ella, sino, no es política. La conveniencia pública es otra de las palabras que cada uno entiende á su modo, y á esta cuestión ha venido acompañada de otras, que la sirven de arrimo.

Se ha hablado de un cambio de opinion repentino. Yo no puedo creer esto porque no puede cambiarse de repente las opiniones de un pueblo, porque no se improvisan en el corazón las afecciones, y porque no puede llegar ese caso sin mediar un grande espacio.

Yo no admito el pueblo de Junio 8 de Setiembre, el pueblo de esos meses no es el español, el carácter del pueblo español es franco, es generoso, ha sido distinguido por muchos siglos con una especie de adoración religiosa á sus Reyes, y esta opinion no cambia en un momento.

Volviendo á coger el hilo de mi discurso iba diciendo que esas razones de alta política y conveniencia pública no sirven de nada en el sentido que se las quiere dar, porque parece que de ellas se quiere hacer nacer un poder, una autorización que tienen las Cortes para resolver prudencialmente en los casos que ocurra, y yo en unas Cortes ya constituidas no admito de ninguna manera esa doctrina. Porque sino sería admitir un principio eternamente destructor, no bastarian Constituciones, y la sustituiría la tiranía bajo la forma representativa que es muchísimo peor que la tiranía bajo otra forma absoluta cualquiera, porque allí no hay hipocresía.

S. S. concluyó rogando al Senado que pesara bien las consecuencias que podría producir una resolución como la de declarar vacante la tutela, resolución fundada en principios ambiguos y que cada uno interpreta á su modo.

El Sr. Codorniu, á quien tocaba el uso de la palabra, la cedió al señor Gomez Becerra.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que cuando había pedido la palabra lo hizo en pro de lo que debía discutirse porque creía que la discusión no se hallaba en el terreno que debía ocupar. Para demostrarlo leyó los artículos de que consta el dictamen de la comisión, y dijo que esta solo proponía que se decidiese si podía entrarse ó no en la discusión de si estaba vacante la tutela.

Manifestó acerca de lo que se había dicho de que la ausencia de S. M. fue forzada, que el ministerio de aquella época rogó á S. M., la suplicó, la aconsejó, trató de persuadirla por cuantos medios son imaginables, y tomando sobre si una responsabilidad muy grande para que no abandonase el reino; y sin embargo S. M. se ausentó.

En seguida continuó de este modo

A este punto llevaba su exigencia el Sermo. Sr. Infante D. Francisco; al punto de decir que era una injusticia tiránica despojarle de su derecho. Y, señores, ¿qué debía de hacer el Gobierno encontrándose con una declaración de esta especie? Claro es que pasarla al tribunal supremo de la nación, porque se trataba de cuestiones de derecho civil, de cuestiones de derecho público, de derecho constitucional: fue pues necesario, fue conveniente no habiendo un Consejo de Estado, remitir ese negocio á consulta del tribunal supremo, el cual pensó, como no podía menos de pensar, diciendo que este negocio era de la competencia de las Cortes.

Pero se hablaba en el manifiesto del Sr. Infante de que la tutela estaba abandonada, y había otros motivos y otros antecedentes; y la Regencia, al tiempo de resolver sobre la consulta del tribunal supremo, mandó formar una junta que hiciera unos inventarios. ¿Arbitrariamente se ha dicho que obró la Regencia en esto! ¿Con mucho juicio, con mucha delicadeza, con mucho celo por los intereses de la Reina, por los intereses de su augusta Hermana y por los intereses de su Madre. Pues ¿qué no hay mas que decir «obró arbitrariamente»? ¿Y la prueba? El Sr. Senador que vertió ayer esta expresion no sabe lo que hay, no sabe nada; y sin embargo allá va esa *raciada*. S. S., repito, que no sabe nada; y yo lo sé, y no puedo decirlo; pero si diré una cosa, porque no es un secreto, y es que se formaron unos autos de inventario, cuenta y particion de los bienes que quedaron al fallecimiento del Sr. D. Fernando VII: se formaron unos autos, y estos no parecen en ninguna parte. ¿Quién los ha ocultado? ¿Con qué objeto lo ha hecho? ¿Con qué interés? Yo ni respondo, ni espero que se responda, porque basta haber hecho la pregunta.

Se dice que los inventarios que ahora se están haciendo de orden del Gobierno son ilegales. Si se sabe que no hay otros, si se ignora absolutamente lo que ha quedado á las augustas Huérfanas, ¿no había de averiguarse por lo menos lo que en el día existe?

Dicese que la resolución que toman las Cortes en este asunto producirá infinitos males y trastornos en la nación, y que debe declararse que no ha lugar á deliberar. Lo que produciría desórdenes y males sería el que la dejásemos sin resolver despues de haber excitado la ansiedad pública; pero decidiéndose, no; sea del modo que se quiera, que yo creo que debe ser adoptando el medio que ha propuesto la comisión en los dos artículos que deben ser el objeto de la discusión.

Concluyo pues anunciando que yo votaré, ó enmendados ó sin enmendar, porque la enmienda ya no será muy oportuna despues del giro que se ha dado á esta discusión, los artículos que proponen la comisión.

El Sr. HERCÓ: Pido la palabra sobre este incidente que acaba de producir el discurso del Sr. Becerra: la discusión parece que cambia en efecto; y puesto que el Sr. Becerra dice que la cuestión debe versar sobre lo que S. S. ha manifestado, como ya algunos anticipadamente habíamos pensado; y puesto que los señores que hicieron la proposición para que no se diese discutido este asunto mientras hubiese quien pidiese la palabra en contra, pueden cumplir su objeto en la discusión del artículo 1º, me atrevo á proponer que se pregunte si está el punto suficientemente discutido.

El Sr. PRESIDENTE: Debo advertir que hay una proposición re-

lativa al artículo 1º, por lo que pudiera suceder que volviese á la comisión y se quedasen sin hablar los señores que tienen pedida la palabra. Por consiguiente me parece que no se está en el caso de hacer esa pregunta. El Sr. Codorniu tiene la palabra.

El Sr. CODORNIU manifestó que había pedido la palabra para decir lo que había dicho el Sr. Gomez Becerra.

El Sr. CARRASCO anunció al Senado el objeto de la proposición del Sr. Heros, la cual tomada al principio en consideración, y habiéndose opuesto á que se aprobara varios individuos, fue retirada por su autor.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. San Miguel tiene la palabra.

El Sr. SAN MIGUEL: La hora es muy avanzada y tengo mucho que decir, por tanto rogaría al Sr. Presidente que suspendiese la sesión hasta mañana.

El Sr. CAPAZ: Puede preguntarse al Senado si se prorogará la sesión.

Se hizo esta pregunta, y el Senado acordó prorogarla.

El Sr. SAN MIGUEL (D. Juan Nepomuceno): Señores, en pocos asuntos es menos gustoso usar de la palabra que en una cuestión de esta naturaleza, en la cual se rozan tantos intereses, en la cual juegan tantas consideraciones, ya por la categoría alta y excelsa de las personas á quien afecta, ya por el roce que tiene con los principios constitucionales y de derecho público; y sobre todo, señores, porque esta cuestión que á mis ojos se me presenta como de fácil resolución, la veo combatida por todos los partidos políticos en que la nación está dividida, de manera que ella interesa no solo á la nación sino al corazón y al afecto de una gran porción de españoles que esperan con ansia la resolución de este importante asunto.

Mi objeto es manifestar que el Senado no puede hacer la declaración que propone la comisión, porque es incompetente para ello, y para esto bastará decir el origen y principio de esta cuestión que fue la reclamación del Sr. Infante D. Francisco á la tutela de sus augustas Sobrinas, reclamación que pasada por el Gobierno al tribunal supremo de Justicia, informó este que debían decidir las Cortes; y vea el Senado en qué términos está concebido el oficio que el ministerio pasado dirigió, remitiendo el expediente (*levo*). De manera que la comisión á quien se pasó este negocio, ha procedido contra el reglamento presentando la proposición que presenta.

Se ve pues que lo unico que debió proponer la comisión es que el Senado quedaba enterado ó que no ha lugar á deliberar como dice el voto particular, porque ha venido este negocio al Senado fuera de todo orden, y solo esa resolución es la que le corresponde.

Observó que las Cortes actuales no podían usar de mas facultades que de aquellas que expresamente les están designadas en la Constitución, y no hallándose en este caso la declaración de hallarse vacante la tutela, creía S. S. que no podían hacerla.

Creía ademas que hallándose la Reina Madre nombrada tutora de sus Hijas por testamento del Rey difunto, tenía un derecho á la tutela, así como le tenían sus augustas Hijas á que aquel cargo fuese ejercido por su Madre.

Añadió que á las Cortes no correspondía declarar vacante la tutela, ademas de las razones expuestas por la de que este asunto era de la competencia de los tribunales, puesto que la Constitución en uno de sus artículos dice que la aplicación de las leyes en los casos civiles y criminales corresponde á los tribunales de justicia.

Se ocupó en seguida en demostrar que las Cortes no tenían por la Constitución facultad sino para nombrar tutor, no para privar á una persona del derecho en cuya posesion está, y mucho menos cometiendo la injusticia de no oírlo, lo que no se niega ni al último de los españoles.

Añadió que ninguna razon había tampoco para involucrar en la tutela á la Sra. Infanta, y que solo se daba una de analogía por ser sucesora al trono, razon que por ningun motivo tenía fuerza, porque no la hay, para excluir á la Sra. Infanta de las leyes comunes de derecho civil.

Dijo despues, que aun suponiendo que las Cortes tuviesen facultad para declarar la vacante, no creía que fuese un motivo legitimo y suficiente el de una ausencia temporal, y le parecia injusto que se hiciese sin plena audiencia de los interesados.

Añadió que aun cuando S. M. Doña María Cristina de Borbon no pudiese ser tutora de sus hijas, había tutores testamentarios nombrados por el Sr. D. Fernando VII. Leyó algunas cláusulas de este testamento manifestando que en una de ellas se dice: que á falta de la Reina Doña María Cristina, fuese tutor y gobernase el Reino un consejo de Gobierno; y añadió que aun que en virtud de la Constitución de 1857 estos cargos de tutor y regente no pueden estar unidos, esa idea no excluye la de que corresponde ser tutor á falta de Doña María Cristina al tutor testamentario que D. Fernando VII eligió, porque la misma razon por que no puede ser Regente, es la que le asiste para tener derecho á la tutoría.

Despues de reproducir el orador varias de las razones ya alegadas en apoyo de su opinion, concluyó de este modo:

Ruego por lo tanto al Senado que leos de acceder el dictamen de la comisión, trate de allanar el camino y preparar y disponer que esa augusta persona pueda volver cuanto antes á España con el decoro que corresponde, con todo el honor que es debido á su clase, á su rango y á su elevación, no para que tome en sus manos las riendas del Gobierno, que eso ni ella lo haría, ni yo se lo aconsejaría, sino para que cuide de la educación física y moral de sus hijas para que tenga el consuelo de abrugarlas en su regazo, y la nación la esperanza de que las funde los sentimientos de virtud, de generosidad, de amor al pueblo y de deseo de hacer la felicidad de la nación, y sentimientos que todos hasta hace poco nos hemos complacido en contemplar y en admirar en la augusta Reina Madre.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y encargando á los Sres. Senadores su puntual asistencia á las doce del día de mañana, cerró la sesión á las seis de la tarde, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 3 de Julio de 1841.

Continuación de la discusión sobre tutela de S. M. y A.
Discusión del dictamen de la comisión sobre las enmiendas al proyecto de ley relativo á la incapacidad de los capitanes generales y otras autoridades para ser elegidos Diputados y propuestos para Senadores por las provincias de su mando ó jurisdicción.

Votación por bolas sobre la totalidad del proyecto de ley para arreglo del servicio de bagajes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 2 de Julio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. Despacho ordinario. = Discusión de la enmienda del señor Saenz sobre la renta de aguardiente. = Se aprueba. = Aprobación de otros dictámenes de comisión.

Abierta á las once se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
El Congreso quedó enterado de la felicitación que al mismo dirigió por el nombramiento de Regente el ayuntamiento constitucional de Ecija.

Pasaron á la comisión respectiva dos exposiciones que hacían al Congreso el ayuntamiento y diputación provincial de Barcelona á fin de que este se sirviera aprobar la proposición de ley relativa al derribo de la ciudadela de dicha capital.

Se leyó el dictamen y voto particular relativo á la traslación de la capital de Pontevedra á Vigo. Manifestándose por el Secretario que se imprimirían y señalaría día para su discusión.

Se dió cuenta de una fina y atenta exposición, por medio de la cual Mr. Lucas, inspector de las cárceles de Francia remita al Congreso de Diputados un ejemplar de su obra, relativa á las condiciones y medios de una reforma penitenciaria.

El Sr. OLOZAGA: El obsequio que hace al Congreso una persona tan distinguida entre los literatos y filósofos franceses, demuestra los grandes adelantos y mejora que se van haciendo en Francia, relativas á la reforma penitenciaria.

Si yo quisiera que se manifestara el distinguido aprecio con que este cuerpo ha recibido el obsequio de Mr. Lucas, no era necesario que tomara la palabra; pero al ver que de otros países se nos dan continuamente muestras de los progresos que se hacen en la administración y la moral de los pueblos, y al comparar el abandono con que se encuentra entre nosotros ramo tan importante, no puedo menos de alzar aquí mi voz, y siento mucho que no se halle presente alguno de los Sres. Ministros para que pudiera extender mis observaciones, manifestándole que aprovechara todos los elementos con que cuenta, y sacara todo el partido posible de esos grandes conventos que se encuentran en despoblado estableciendo en ellos casas de corrección; y para que excitando el celo de las diputaciones provinciales, gefes políticos y ayuntamientos se fueran incorporando en la nación los oficios malamente enagenados de las alcaldías. Porque es una vergüenza, señores, debe de causarnos humillación el pensar que se trafica aun con la desgracia de los presos.

Siento, repito, que no se halle presente ninguno de los Sres. Ministros, y así por ahora me limito á pedir al Congreso se manifieste reconocido á la memoria de Mr. Lucas.

Hecha la pregunta de si se diría que se había recibido con agrado, se acordó afirmativamente por unanimidad.

El Sr. LUZURIAGA: Pido que se manifieste á ese apreciable extranjero la circunstancia de haber sido unánime el agrado.

Proposición.

Pido al Congreso se sirva acordar que se pase una comunicación al Gobierno de S. M. para que á la mayor brevedad remita el contrato que se celebró último de Agosto ó principios de Setiembre de 1858 con D. Francisco Fontanellas, relativo á fabricación y transporte de sal en Cataluña.

Apoiada ligeramente por su autor el Sr. Prim, el Congreso la tomó en consideración, y acordando que no pasara á las secciones, la aprobó sin discusión.

Pasó á las secciones despues de tomada en consideración una proposición de ley del Sr. Sanchez Silva relativa á que se quite el fuero militar á los caballeros maestrantes.

ORDEN DEL DIA.

Discusión de la enmienda del Sr. Saenz relativa á que no se haga innovación en la renta del aguardiente hasta tanto que no se haga el arreglo general del sistema tributario, y que los arrendamientos celebrados se lleven á cumplido efecto.

Conforme al artículo 3º del apéndice del reglamento, el Congreso acordó que se discutiese dicha enmienda con separación del artículo.

El Sr. MASCAROS: Desde mucho tiempo antes de que fuera Diputado he clamado contra ese sistema, porque es altamente perjudicial á los intereses de la nación. Esto lo demuestran las muchas exposiciones que se han hecho sobre el particular, de las cuales he tenido el honor de firmar algunas; siendo tambien una circunstancia que ponían los electores al elegir Diputados el que clamaran contra ese sistema, el que levantarán aquí su voz contra los abusos y perjuicios considerables que tras si llevaba esta renta. Así que, yo al presentar una proposición de ley en este sentido, al firmar el dictamen de la comisión, no hago mas que seguir las impresiones de mi provincia.

Paso pues á examinar esta cuestión, que no puedo menos de inferir que el Congreso únicamente, no estando enterado de los perjuicios que puede causar esta renta, puede dejar de abolirla.

El arriendo lo está por 19 millones y pico hecho á una persona, la cual tiene la obligación de pagar, y en cambio tiene la facultad de vender ella sola el aguardiente pudiendo subarrendarlo. Así es que este ramo está estancado, y solo lo puede vender por menor el arrendador ó arrendadores; que como estos son pocos, puede suceder: 1º que fabriquen por si el aguardiente, corriendo las demas fábricas, y haje este considerablemente de precio: 2º que sea uno solo el fabricante, en cuyo caso sucederá lo mismo que antes; y 3º que suponiendo que no se verifique ninguno de los dos casos anteriores; sin embargo como son pocos los que pueden ir á comprar á los que tienen este artículo como propiedad suya, les es muy fácil monopolizarlo y hacer la forzosa á los fabricantes: de aquí resulta que es preciso dar al precio que los arrendadores quieran á este artículo, que es lo mismo que decir, á un precio tan inhumo que no le quede al cosechero lo suficiente para seguir cultibando sus tierras, ni al fabricante para seguir fabricando aguardientes.

Pero se invoca el beneficio de los 20 millones de reales; ¿y qué es esto, señores, comparado con los perjuicios que han de seguirse? En mas se podría aumentar, si se fomentara la industria y fabricación de aguardiente.

Yo no sé qué razones convincentes se han alegado por el Sr. Saenz, porque para mi no tienen fuerza alguna.

Dice S. S. ¿que cómo se impone ahora una contribucion indirecta? ¿Y por qué no se esperaba en el diezmo al arreglo tributario? Porque había que atender á los intereses de la nación. Pues estando esta en el mismo caso, creo que debe hacerse lo mismo.

Así yo creo que este Congreso mirará sin prevención este negocio, y desaprobará la enmienda que en este momento se discute.

El Sr. BAEZA (ocupa la tribuna), y empieza manifestando que se encuentra en una posición elevada (*risas*) por no tener que sostener mas que lo que ya el Congreso se había servido aprobar, puesto que desechando este la proposición del Sr. Osea, había querido decir explícitamente que aprobaba lo contrario que por aquel se proponía.

Dice S. S. que en la actualidad es necesario sostener ese impuesto porque solo en los presupuestos es donde puede reformarse la parte monstruosa que tenga. Que actualmente hay un contrato el cual no es de los que adolecen de vicios como suele suceder con otros que se han hecho, pues sabido es que en este se dió la publicidad posible.

Ademas, que hay que tener presente que no porque reclamen la supresion de ese impuesto las provincias de la corona de Aragon, debe adoptarse, pues esto mismo que desean esas provincias podían desearlo otras respecto á otros artículos.

Despues de contestar brevemente al Sr. Mascaros diciendo que ha abogado por el menor número, que son los propietarios, sin tener en cuenta el beneficio de los pueblos, concluye diciendo que habiendo el Congreso desechado la proposición del Sr. Osea, ahora está en el caso de adoptar la enmienda; y por último que debe tenerse presente que en el contrato lejos de haber lesion por parte del Gobierno, le es util, y ha sido hecho con solemnidad y en publico.

El Sr. ESCORIAL: El Congreso tendrá la bondad de dispensarme el método que pueda seguir en la impugnación que voy á hacer. Y digo que el Congreso me dispense porque poco acostumbrado á hablar delante de un cuerpo tan respetable, no será extraño que no siga lógicamente el orden que han seguido los señores que me han precedido; sin embargo tomaré del mejor modo que me sea posible la cuestión para hacer las observaciones que oírá el Congreso.

Empezaré por decir que no puedo menos de hacer presente al Congreso que las razones expuestas ayer por el Sr. Osea sobre los perjuicios inmensos que sufre la clase agricultora y fabril que se dedica á este ramo, deben ser de gran peso para que el Congreso las tenga en consideración. Tambien respetaré y seguiré dando mi asentimiento á lo manifestado por el Sr. Ortiz de Velasco; pero pasaré á hacerme cargo de otras observaciones, para que no se crea que la comisión ha sido poco robusta en su opinion para presentar el dictamen. El contrato á que se alude, y que tanto se encomia por algunos señores, le ha dado á la comisión materia bastante para fijarse en su dictamen y evitar el que pueda decirse que ha partido de ligera.

Reconoce la comisión el contrato; contrato solemne por el modo con que se ha presentado al público; y digo yo en nombre de la comisión, que es el único que tiene las circunstancias requeridas, en cuanto á lo solemne, útil y haber recibido la mayor publicidad. En cuanto al aumento puedo decir que en algunos años ha producido esa renta 15 millones, otros 15; pero por el contrato actual asciende á 19 millones y medio. Así pues, al manifestar mi oposición á la adición hago esta salvedad, con la cual no creo que se me tenga por sospechoso.

Pero este contrato, solicitado en los términos que el Congreso oirá, ¿tiene todos los caracteres seguidos por el orden que debe? Yo lo demostraré.

Se presentó una solicitud en 12 de Abril de 1840 por el interesado que tiene el contrato del modo siguiente: «que como arrendatario se obligaba á aumentar las rentas en todas las provincias, á excepción de las Vascongadas y Canarias, para cuya empresa vencería los obstáculos y dificultades que pudieran presentarse. Después de esto quiso el Gobierno formalizar las bases para conocimiento. Llegó el momento, y después de consultar el Gobierno á varias corporaciones, se formalizó un pliego de condiciones, y llegó el contrato hasta la cantidad de 19 millones y medio.

Se remató al ponerle en práctica en 1.º de Junio de 1840, abrazando este contrato tres años obligatorios y uno á contentamiento de las partes; se extendían las condiciones en cuanto á fianza, y á poco tiempo pidió el arrendatario que el Gobierno le autorizase para transmitirle, quedando obligado el segundo á lo que el anterior.

Esta transmisión se verificó en 25 de Noviembre del año pasado de 1840, y al mes siguiente, que fue Diciembre, entró el actual arrendatario. Y un contrato que tiene las condiciones del presente, ¿obliga al Gobierno como al que contrató con este, á llenar las condiciones que existen en él? Si, señores, porque las dos partes se han obligado.

Cuando una junta que se llama consultiva del tesoro, informó al Gobierno sobre este contrato, el Gobierno dijo: (leyó.)

S. S. recorrió las diversas cláusulas del contrato, para probar que no se ha cumplido como se debía, y concluye diciendo:

No desconoció el Gobierno que traspasaba los límites prescritos en la Constitución, pues el art. 74 de la misma previene que el Gobierno no puede arrendar las rentas ni admitir caudales á cuenta de ellas. El Gobierno ha arrendado esa renta por tres años sobre un artículo que no puede, y en caso de tratar de hacerlo, ha debido ponerlo en conocimiento del Congreso. La comisión ha tenido esto presente, y yo, sin que esto sea hacer oposición sistemática al Gobierno, no estoy en el caso de permitir que haya ido mas allá de lo que debía.

Yo entraría en algunas explicaciones mas; pero creo que no sea conveniente; por lo tanto yo entiendo que el Congreso debe desechar la enmienda propuesta.

El Sr. SANCHEZ SILVA defendió la enmienda, haciendo ver que no era necesario mas para apoyarle que usar de las mismas razones que se dieron al impugnar la proposición del Sr. Osa.

Añade S. S. que es inexacto lo que se ha dicho sobre que el art. 74 de la Constitución prohíbe al Gobierno arrendar las rentas, pues estando el Gobierno en posesión de recaudarlas, no parece que debe ponerse restricción para que deje de aumentarlas en lo que sea posible.

Por estas razones, y visto que si se repartiase esa contribución directamente no se podría contar como ahora con una cantidad líquida, es de dictamen S. S. que se deseche la enmienda.

El Sr. GIL (D. Pedro) manifiesta que los clamores de las provincias de la corona de Aragón sobre una renta que solo en el modo de cobrarla es contraria á la opinión de los que aman la libertad, deben tenerse presentes por el Congreso.

El Sr. Saenz (continuó) en su enmienda ha dicho que hasta que se establezca el sistema tributario era necesario seguir con ese impuesto.

Señores, yo respeto mucho el contrato, porque realmente es uno de aquellos que han merecido publicidad, y se han convocado licitadores. Pero yo quisiera que el Sr. Saenz me dijese cómo podía conciliar el que al tiempo de arreglar el sistema tributario se sustituyese ese impuesto con otro, y al mismo tiempo que se respetase el contrato. Porque, señores, esto va á suceder dentro de medio año que se presentarán los nuevos presupuestos, y entonces es cuando hay que subrogar con otro arbitrio la renta de aguardientes. Yo siempre creo que se respetará el contrato, porque aun deberá subsistir por la fecha en que está hecho; y yo pregunto: si se ha de respetar entonces ¿cómo ha de hacerse esa subrogación que se intenta? Si el contrato ha de dejar de existir porque se busquen otros medios, ¿á qué dejar para luego lo que ahora puede hacerse? Yo quiero que la renta de aguardientes produzca al Gobierno los 19 millones, y quiero también que el contrato se tenga por válido.

Pero, señores, yo digo al Congreso que sobre todo es imposible que pueda mirar con indiferencia los perjuicios que se acarreen en la corona de Aragón con ese impuesto que se tiene por un artículo industrial, donde un triste labrador que tiene su viña, después de haberle costado un trabajo inmenso el cultivarla, hasta el día que tiene la felicidad de cojer la uva para convertirla en vino, el que por no poderlo vender lo reduce á aguardiente, tiene que ser víctima de su mismo trabajo.

En cuanto á lo que han dicho varios señores de que en otras provincias no les es tan perjudicial esa renta, porque haya provincias que quieran continuar con el sistema de opresión, ¿será motivo suficiente para que las demas sufran ese yugo? Yo creo que no.

Mediante pues que la enmienda del Sr. Saenz no puede de ninguna manera conciliar los intereses del pueblo, yo soy de opinión que el Congreso está en el caso de aprobar la enmienda, y se consigne el hacer ahora lo que quiere hacerse luego.

El Sr. DIEZ defendió la enmienda, porque en su concepto solo cuando se trate de organizar el sistema tributario es cuando pueden tenerse presentes los perjuicios que esa renta causa para remediarlos en lo posible. Que entonces no se comprometerá el Gobierno, como ahora tal vez sucedería si se adoptase lo que han manifestado los impugnadores de la enmienda.

Añade S. S. que debe tenerse presente que el contrato existente tiene tres circunstancias que no deben olvidarse: 1.ª Que ha sido hecho con la mayor solemnidad. 2.ª Que se le dió la publicidad posible; y 3.ª Que ha reportado utilidad al Gobierno, como no han podido menos de conocerlo los mismos defensores de la supresión de la renta.

Después de contestar á los argumentos del Sr. Escorial, S. S. concluyó diciendo podía asegurar que de destruir algo, se debe destruir lo perjudicial no lo útil; y que ahora lo que se iba á hacer desechando la enmienda, era destruir una cosa que existe con buen origen, buenos resultados y sencilla en su organización, reemplazándola con un sistema imposible de realizar.

El Sr. Gil (D. Pedro) hizo una rectificación.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda: Se han tocado tantas y tantas cuestiones en esta materia, que el Gobierno no puede menos de tomar en ella con mucho interés una parte, que es lo que me propongo, y procuraré hacerlo trayendo la cuestión á su verdadero terreno.

Ante todas cosas voy á hablar de la facultad del Gobierno para hacer estos contratos; facultad que ha sido negada: yo rechazo este aserto, sin que por eso se crea que yo vengo aquí á ser abogado de los contratos, no: estos tendrán su particular mérito, según sus circunstancias: ellos se defenderán á sí mismos ó se condenarán; pero como Ministro de la corona no puedo menos de defender esta facultad que tienen los Gobiernos, sin entrometarse en disputar las de los cuerpos colegisladores. Esta es una doctrina constitucional, y por eso la defiendo.

Yo preguntaré al Sr. Escorial: un Ministro que tiene que atender á proporcionar los recursos para cubrir las atenciones del Estado, si las urgencias de este le obligan á echar mano de los que no puede percibir hasta época posterior, ¿se le negará el acudir á estos adelantos? Es pues visto que siempre que el Gobierno haya salvado la facultad que tienen las Cortes de poder renovar ó destruir un contrato, el Gobierno ha traspasado sus facultades, y procedió en el pleno dominio de su facultad.

Dice S. S. que si el contrato es malo de aquí á seis meses, también

lo será ahora, y que por lo tanto siendo perjudicial debe procederse inmediatamente á su destrucción. Si los contratos pueden á veces ser malos, es indudable que también á veces pueden ser muy buenos; y yo digo á S. S. que el Gobierno ha tomado la iniciativa en estas materias, y por consiguiente cuando los trabajos preparatorios que tiene sometidos á personas ilustradas se presenten, no sabemos ni podemos suponer si estos impuestos resultarán de tal modo identificados que darán lugar á que siga el arrendamiento con ciertas modificaciones ó que cese del todo; y haciéndome cargo de las modificaciones me lo hará también de los argumentos de S. S.

El Sr. Diputado no ha querido de ninguna manera privar al Gobierno de este recurso, pero ha dicho: puesto que este recurso recae sobre un ramo en el que es muy perjudicial, este recurso puede desde luego modificarse, ó por mejor decir yo abogó contra los abusos, los perjuicios y contra toda la odiosidad de ese impuesto. Esta es una doctrina que el Gobierno admite: el Gobierno respetando las cosas como existen, ha buscado los medios de descargarle de toda esa odiosidad, y mañana ó otra día que presente el Gobierno el sistema tributario, es indudable que todos esos defectos que S. S. ha combatido con tanto valor, el Gobierno procurará por su parte que desaparezcan de ese proyecto, que estoy seguro no tendrá oposición por parte de S. S.

He dicho antes que el Gobierno tenía la facultad de hacer el contrato; y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿es posible que en una nación donde á pasos agigantados, donde con asiduidad se está trabajando para elevar su sistema administrativo á una perfección suma, es posible que se puedan hacer excepciones particulares para cada una de las provincias de la Monarquía? Yo creo que no; pues esto sería destruir el acierto, porque un sistema de administración no solo debe atender á la economía, sino á que afecte del mejor modo posible á todas las provincias, y por consiguiente sucedería que un sistema que se separase de estos principios distraería absolutamente la atención del Gobierno de donde debe estar fija.

Las contribuciones indirectas en su actual sistema tomando las cosas en el ser y estado que se encuentran, representan lo menos las dos terceras partes de los ingresos del Estado; pues bien: si se cambiase la naturaleza de estos impuestos ¿qué es lo que sucedería? Señores, lo que sucedería es que habría una confusión no fácil de evitar. El convertir las contribuciones indirectas en directas en una nación como la nuestra, ofrecería muchísima repugnancia, y ofrecería por resultado que el Gobierno en su día se vería embarazado para admitir las reclamaciones con todas las consecuencias que trae esto. Sin embargo; yo amigo como lo soy de toda la unidad en el sistema representativo, no puedo dejar de tener en consideración lo que la experiencia del momento está enseñando ¿pues qué, señores, en el ministerio de mi cargo no hay inmensas reclamaciones sobre las dos contribuciones extraordinarias? No hay día en que no se eleven quejas las mas fundadas, las mas justas, las mas atendibles del modo con que se han hecho los repartos y su mala distribución. Ahora bien: si á estas dificultades se añaden tantas y tantas otras ¿qué es lo que sucederá? Que se verá la imposibilidad de su realización. Se me dirá que el modo con que se propone sustituir este impuesto no es contribución ¿pero qué es lo que se propone? Un reparto provincial que es lo peor que puede tener, pues la contribución debe abrazar á todas las clases.

Se dicen y alegan razones para probar que este gravamen debe pesar sobre los expendedores de este artículo; pero habrá quien tenga por su cuenta un consumo de aguardientes, que en el momento que haya la facultad para determinar el modo que aquí se cita dejará de vender, y la nación se verá privada de este ingreso.

Si la adición hiciese alusión ó se refiriese á que pudiera establecerse como un artículo de comercio de exportación, yo no me hubiera levantado á usar de la palabra; pero estando en los términos que lo está, no puedo menos de llamar la atención del Congreso para que observe lo conveniente de esta disposición que en nada se opone para que en su día, en la legislatura de 1841 ó 42 se quite este impuesto, ó venga aquí purgado de todos sus abusos y vejaciones, y puesto en armonía con todos los buenos principios. Por lo tanto yo creo que debe aprobarse.

A petición del Sr. Gil (D. Pedro) se leyó por el Sr. Presidente la lista de los Sres. Diputados que habian pedido la palabra en pro y en contra de esta enmienda.

Igualmente se leyeron los artículos 90 y 91 de la ley de 3 de Febrero de 1825 á propuesta del Sr. Alcon, y el 14 de un decreto, cuya fecha no pudimos oír, á petición del Sr. Osa.

Puesta á votación la enmienda, se pidió por competente número de Sres. Diputados que fuese nominal, y verificado, se aprobó por 67 votos contra 58 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Sanchez de la Fuente, Huelves, Díez, Otero, Becerra, Belinchon (D. B.), Alonso, (D. J. B.), Madoz, Posada, Saenz, Mayora, Secades, Campaner, Pastor, Sagasti, Polo, Barona, Guibert, Lujan, Temprado, Crespo, Ovejero, Gil Muñoz, Lopez Garcia, Mendizabal, Clavijo, Goyeneche, Pita, Torrente, Fisac, Llamas, Collantes (D. A.), Alvaro, Fortuna, Luzuriaga, Osuma, Collantes (D. V.), Gil Sanz, Quirós, Garrido, Baeza, Velo, Jover, Gutierrez Ceballos, Sanchez Silva, Ceballos, Trueba Cosío, Garcia (D. M.), Osorio, Cantero, Laserna, Olazago, Galvez Cañero, Santibañez, Garcia Sebastian, Fuente Andres, Lopez Julian, Serrano, Prado Alegre, Uria, Iriarte, Mendez Vigo (D. F.), Garcia Jove, Gonzalez Alegre, Azcarate, Rodriguez Faustino, Nocedal, Acuña, Alvarez (D. F. P.), Starico, Villaralvo, Garcia Suelto, Tejero, Gamba, Viadera, Moratin, Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Gil Pedro, Osa, Zaldivar, Alix, Domenech, Madrid Dávila, Morate, Pardo, Moras, Bonet, Benedicto, Villalonga, Trias, Fernandez Cano, Lillo, Peña, Lanza, Puigdorfilá, Muñoz Bueno, Cabello, Alcalá Zamora, Hidalgo, Burriel, Sendra, Guillen y Gras, Ortiz de Velasco, Escorial, Alcon, Alonso Cordero, Romero, Lopez, Iñigo, Montañés, Lacalle, Pascual, Suances, Leiva, Verdú y Perez.

El Congreso aprobó sin discusión los dos dictámenes que ayer quedaron sobre la mesa, en que las respectivas comisiones opinaban que el Gobierno habia estado en el uso de sus facultades al aprobar los arbitrios para la construcción de dos carreteras en las provincias de Salamanca y Logroño.

Se mandó pasar á la comisión de Presupuestos una enmienda á los mismos presentada por el Sr. Collantes (D. Antonio) que dice: «La asignación del Regente del Reino será de 120,000 rs. por medio año.»

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso se va á reunir en sesiones segun lo acordado ayer. Esta noche no habrá sesión extraordinaria; para mañana á las 10 se reunirá el Congreso y se ocupará en la discusión de presupuestos que está anunciada ya, después del despacho ordinario. Ciérrase la sesión. Eran las dos menos cuarto.

MADRID 2 DE JULIO.

Continuando hoy en el Senado la discusión del dictamen de la mayoría de la comisión de tutela ha sido el primero en usar de la palabra el Sr. Ruiz de la Vega, que lo ha hecho en contra, no quedándole á este Sr. Senador otro medio de fijar la atención de sus oyentes, que el de reproducir con mas ó menos novedad, dándoles en lo posible algun nuevo aspecto, argumentos ya conocidos y tantas veces repetidos; este trabajo si bien no puede tener el mérito de la invención, admite siempre grandes esfuerzos de ingenio para que los oradores puedan fundar su voto, conservando al mismo tiempo entre sus diferentes discursos el enlace que exigen las leyes del de-

baté: de otra manera se reduciría la discusión pública á una serie de discursos, que por falta de conexión entre sí, y en cierto modo aislados, no llevarían nunca el debate á su término natural y necesario.

Mostrando el Sr. Ruiz de la Vega un especial empeño en que el Gobierno tomase parte en esta discusión, manifestó el Sr. Ministro de Estado, en nombre del Gobierno, que creyendo éste que la cuestión que se agita es del dominio exclusivo de las Cortes, se habia propuesto no hablar sino cuando lo creyese oportuno, es decir, cuando se tratase del Gobierno. El Sr. Ministro sin embargo satisfizo con la mayor franqueza los deseos expresados por el Sr. Senador, y sus manifestaciones suministrarán mucha luz en esta discusión, y harán caer por tierra muchos argumentos que se han fundado en un supuesto absolutamente equivocado.

El Sr. Gomez Becerra aclaró y rectificó varios puntos que en la discusión se habian tocado, tales como la ausencia de S. M., la formación de los inventarios correspondientes al Real patrimonio, y los males y trastornos que pueden temerse de la resolución que adopten las Cortes en este negocio. Prohibió este Sr. Senador que la ausencia de S. M. habia sido voluntaria, y contra los consejos, persuasiones y ruegos del ministerio de entonces, de que formaba parte S. S. Hizo ver que era necesaria é indispensable la formación de inventarios, no habiéndolos, para saber lo que correspondía á las augustas Huérfanas, y concluyó demostrando que mayores males y desórdenes podrian originarse si quedase sin resolución un asunto que en tal grado ha excitado la pública ansiedad.

Después de retirada por el Sr. Heros una proposición relativa á que se declarase este punto suficientemente discutido, y de prorrogarse esta sesión, siguió en el uso de la palabra el Sr. San Miguel (Don Juan Nepomuceno), que ocupó el resto de la de este día en repetir razones que ya habiamos oido á otros oradores, y en reproducir sentimientos, que en este caso particularmente se hallan subordinados á mas graves y elevadas consideraciones. Continuará mañana esta misma discusión.

Al principio de la sesión de hoy se ha dado cuenta al Congreso de una comunicación de Mr. Lucas, presidente de la comisión que entiende en la mejora del sistema penitenciario de Francia, con la cual acompañaba aquel distinguido escritor un ejemplar de la obra que recientemente ha dado á luz sobre esta materia. Con este motivo ha tomado la palabra el señor Olózaga, elogiando los esfuerzos filantrópicos que de algunos años á esta parte se están haciendo en Europa en favor de los encarcelados, y dando cuenta de lo mucho que se trabaja entre nosotros con igual propósito. El orador recomendaba por este medio que el Congreso recibiese con benevolencia la atención del escritor francés. Así ha acordado el cuerpo de los Diputados que se exprese en la contestación, mostrando al autor el agrado del Congreso, y haciéndole saber que esta resolución se habia tomado por unanimidad.

La orden del día llamaba después la discusión de la enmienda del Sr. Saenz, tomada en consideración en la sesión anterior por el Congreso.

Los Sres. Mascarós, Escorial y Gil D. Pedro han combatido el pensamiento del Sr. Saenz, recorriendo y enumerando los inconvenientes del actual sistema de recaudar esta renta, y ponderando la ventaja de encomendar esta operación, como la comisión proponia, á las diputaciones provinciales.

Los Sres. Baeza, Sanchez Silva y Díez han defendido la enmienda, haciendo ver que el impuesto solo pesa sobre los consumidores, puesto que los productores del aguardiente tenían libre la venta por mayor y la exportación de estos caldos: esta observación ha destruido en gran parte las alegaciones del Sr. Mascarós, porque habiendo reconocido este Sr. Diputado que se estaba vendiendo tan barato el aguardiente al consumidor en menor, que los fabricantes no podían competir en esta venta, ha quedado demostrado que los intereses del gran número, los de los pobres jornaleros, lejos de verse perjudicados, se hallaban atendidos por el sistema actual; no ha sido de menor importancia la consideración de que en las provincias donde se resistia esta contribución indirecta, por no estar acostumbrados mas que á las que participan del carácter de las directas, como sucede en la corona de Aragón, quedaban medios expeditos para satisfacer los deseos de los pueblos sin alterar la base del arriendo que tan beneficiosa era para el Estado. Y es esto tanto mas cierto cuanto tenemos entendido que las provincias de Lérida y de Huesca han entrado ya en semejantes arreglos, en virtud de los cuales las diputaciones provinciales se sustituyen á la empresa arrendataria cubriendo su contingente en términos mas análogos á sus costumbres tributarias.

Estas consideraciones, y las repetidas anteriormente respecto de la imposibilidad de destruir un impuesto sin sustituirle al propio tiempo otro equivalente ó de menos dañosa recaudación, y la necesidad de no tratar estas materias aisladamente, sino en su totalidad rentística, han decidido seguramente del éxito de la enmienda del Sr. Saenz.

No ha contribuido menos tampoco la observación.

hecha una y otra vez por varios Sres. Diputados de que produciendo esta renta poco mas de 12 millones en los años anteriores al último arrendamiento, proporciona en la actualidad á la nacion cerca de 19 millones y medio.

Así ha sido que en votacion nominal, y por 77 votos contra 53, el cuerpo legislativo ha aprobado la referida enmienda.

Las horas de reglamento habían trascurrido á la sazón, y el Congreso ha pasado á reunirse en secciones, quedando citado para mañana, á fin de comenzar con el examen importante de los presupuestos.

Al formar en la Gaceta de 12 del corriente la exposicion razonada de la sesion del Congreso en el día anterior, con motivo de discutirse el voto particular del Sr. Osea sobre una proposicion presentada por él mismo, acerca de que se suprimiera el impuesto de aguardientes, dijimos que no faltaba motivo para creer que los arrendatarios procuraban la rescision directa ó indirecta de un compromiso que les estaba arruinando, y les habia colocado ya en el caso de retardar el pago de algunos millones en libranzas.

No teniamos ningun motivo especial para afirmar ni negar esto, ni mucho menos datos suficientes para fundar un juicio propio, por lo que no hicimos mas que referir las ideas emitidas en el curso de la discusion por varios Sres. Diputados (Véase el Diario de las sesiones del Congreso, núm. 82 que comprende la de 53 de Junio anterior.) Podrá ser que hayamos entendido equivocadamente las expresiones á que aludimos; podrá ser que hayamos torcido su sentido ó exagerado; de todos modos el hecho es que no pretendemos darles otro valor del que tengan en sí, ni hemos pretendido ofender la delicadeza de nadie, ni mucho menos emitir una opinion propia, para lo cual carecíamos de todo género de datos.

Gobierno militar y político de la plaza de Melilla.—Serenisimo Sr.: Los gefes de la plaza de Melilla, los empleados en los diferentes ramos de la misma, y los gefes y oficiales de las guarniciones ordinaria y extraordinaria que la componen, el brillante segundo batallon del regimiento infanteria de Ceuta, 19 de linea, se apresuran á manifestar á V. A. su extremado júbilo y pura satisfaccion al saber el nombramiento que para único Regente de la monarquía española durante la menor edad de la excelsa Reina Doña Isabel II han hecho las Cortes generales en su ilustre persona.

Entreveian ya en este mero hecho los que suscriben un porvenir lisonjero para la patria, porque la lealtad y la justificacion, la rectitud y la firmeza que á V. A. caracterizan en union con las luces del sábio Gobierno representativo, son el mas seguro garante de la Constitución del Estado de 1837. Código venerando, que hecho observar conforme á su tenor, ni mas ni menos, por todos los españoles veránse, con la práctica y respeto á las leyes, cerrarse y cicatrizarse las profundas llagas abiertas en nuestro cuerpo social, afianzando el trono de una inocente régia herédica, en buen uso la libertad legal, el orden público sin alteracion, alentados el comercio y la industria impulsada y protegida la agricultura, desubstruidos los manantiales de la riqueza nacional, aliviados los pueblos, y por último regenerada España y elevada al alto rango de que jamás debió descender á haberse utilizado las ventajas de su envidiable suelo y las virtudes y carácter de sus moradores.

Haga el cielo que esta bella perspectiva sea una realidad! Las generaciones bendecirán á la par á V. A. y á los dignos representantes que han puesto en sus manos los destinos del pais, y lo verificarán sin duda con tanta sinceridad y efusion como lo ejecutan al felicitar á V. A. los que firman. Melilla 4 de Junio de 1841.—Sermo. Sr.—El coronel gobernador, Demetrio Maria de Benito.—Siguen las firmas.—Serenisimo Sr. Duque de la Victoria.

Acaba de publicarse un folleto con el título de *Tratado teórico práctico político sobre el aumento de la riqueza nacional y doméstica precedido de otro teórico-práctico-elemental sobre el aumento de la seda*: por D. Juan Maria Rossi. En él se trata de demostrar las ventajas que redundarán á la riqueza nacional de exportar la seda en producto natural ó manufacturada á América, trayendo en cambio las producciones que los extranjeros nos venden despues de reportarles cuantiosas sumas; y con este objeto consagra el autor varios párrafos que tratan de los puntos siguientes:

1.º Del valor anual del producto de los capullos, es decir, de la seda que se extrae de ellos y se exporta al extranjero, comparando con el producto de las provincias de Valencia y Murcia, y el valor á que ascienden las manufacturas de seda que se construyen en Lombardia.

2.º Del producto líquido que pueden sacar anualmente los propietarios y los labradores de gusanos, siempre que los primeros administren la hoja; y los segundos sus trabajos, y dividan por partes los capullos que adquieran.

3.º Del producto limpio que pueden sacar aquellos que criaren únicamente gusanos á sus expensas, ora con hoja de su pertenencia, ora comprándola.

4.º Del aumento de la riqueza anual que llegará á ser nacional por el fomento y propagacion de esta bellissima produccion, y mejoras que reportarán los criadores de gusanos de seda en los sitios conocidos hasta el día, extensivas á aquellos que poseen hojas de morera y no saben hacer uso de ella.

Antes de anoche tuvimos la satisfaccion de asistir á la sesion que celebró la academia de ciencias naturales de esta córte para examinar por sí misma la profunda capacidad del jóven siciliano Vito Mangiamiele, cuya fama de hábil y espedito en

la resolucion repentina de intrincados problemas matemáticos, ha corrido desde el extranjero y desde algunas de nuestras ciudades hasta la córte, causando sorpresa y admiracion.

En el tiempo en que nuestras ocupaciones nos permitieron asistir á la sesion, el jóven siciliano resolvió en el espacio de doce minutos un árduo problema algebraico que le presentó el Sr. D. José Mariano Vallejo, afamado profesor de esta ciencia, el cual dijo que el resultado que daba Mangiamiele se hallaba en un todo conforme al que llevaba escrito aquel; y que para su averiguacion por los medios comunes que presenta la ciencia se necesitaria emplear dos días.

Otros dos problemas aritméticos, tambien de notable dificultad, le vimos resolver en corto tiempo, admirando que tantas operaciones como para ello eran precisas las fuese solo á la memoria; y salimos persuadidos, tal como pueden estarlo quienes carecen de profundos conocimientos matemáticos, de que no sin razon se ha dilatado la fama de este jóven, fenómeno intelectual digno de la consideracion y del examen de los sabios. (E. del C.)

Habiéndose denunciado ante el señor alcalde constitucional D. Tomas de Linacero por el promotor fiscal D. Segundo Boada y Alonso un artículo y párrafo insertos en el periódico *El Cangrejo* núm. 53, perteneciente al 8 del corriente que empiezan, el primero con el epigrafe "El conde de Clonard", y acaba "ya se han agotado los metales", y el segundo con las palabras de "Esto marcha, bravo", y concluye "Al vil azote extranjero" se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sujetos siguientes: D. Mateo Seoane, Don Cosme de Mora, D. Pablo Cabrero, D. Cayetano Romero, D. Antonio Maltrana, D. Luis Abad, D. Adriano de las Bárceñas, D. Joaquin Saez Lopez y D. Juan Utrilla, quienes declararon por seis votos contra tres haber lugar á la formacion de causa. Madrid 22 de Junio de 1841.—Cipriano María Ciemencia, secretario.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del día 30 de Junio próximo pasado.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
27,445...	10000 ps. fs..	Cádiz.
24,855...	4000.....	Barcelona.
8,577...	1000.....	Jerez de la Frontera.
22,437...	1000.....	Madrid.
8,165...	400.....	Cádiz.
9,252...	400.....	Palma.
20,050...	400.....	Bilbao.
10,086...	400.....	Barcelona.
4,452...	400.....	Cádiz.
15,895...	400.....	Bilbao.
5,608...	400.....	Badajoz.
1,031...	400.....	Barcelona.
24,460...	400.....	Córdoba.
17,150...	400.....	Bilbao.
19,055...	400.....	Gerona.
22,135...	400.....	Málaga.
855...	400.....	Cádiz.
12,821...	400.....	Puerto de Sta. María.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 14 de Julio actual, sea bajo el fondo de 560 pesos fuertes, valor de 280 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 800 premios 420 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.		Pesos.
1.....	de.....	10000
1.....	de.....	4000
1.....	de.....	2000
2.....	de..	1000.....
10.....	de..	400.....
35.....	de..	100.....
575.....	de..	24.....
575.....	de..	20.....
800		42000

Los 280 billetes estarán divididos en cuartos, á 10 rs. cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con cupones al contado: 26½, once dieziseisavos, siete dieziseisavos, ½, nueve dieziseisavos, ½ y 26½ á v. f. ó vol. y firme: 26 once dieziseisavos, 27, 26½, ½, ½ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ½, ½ y cinco dieziseisavos por 100 con cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 22 á 60 d. f. ó vol. en carpetas.
Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6 cinco dieziseisavos á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57½.
Paris, 15-19.
Alicante, ½ b.
Barcelona, á ps. fs., ¾ id.
Bilbao, ¾ id.
Cádiz, ½ id.
Coruña, 1 d.
Granada, ¾ d.
Málaga, par.
Santander, ½ b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ¾ b.
Valencia, ¾ id.
Zaragoza, ¾ d.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia de Castilla la Nueva se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento del coronel D. Felipe Arsú, el día 15 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, en el juzgado de dicha capitania general, postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Manuela Egaña, viuda del brigadier D. Miguel Mozun, para que dentro del término de 20 días le deduzcan en el juzgado de dicha capitania general, postigo de S. Martín, núm. 7, piso bajo; con apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ruiz de Ogarrio, alcalde constitucional de esta heroica villa de Madrid y juicio de conciliacion, se saca á pública subasta por término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta capital, una casa en esta poblacion y su calle de Toledo, que se distingue con los números 116 nuevo y 2, 3 y 4 antiguos de la manzana 102, comprensiva de 4565½ pies cuadrados superficiales, construida de nueva planta, y tasada por los arquitectos de la Academia nacional de San Fernando D. Bartolome Tejada Diez y D. Juan de Blas Molinero, en la cantidad de 597,245 rs. vn., á rebajar cargas.

La persona ó personas que quieran interesarse en su adquisicion, podrán hacerlo dentro del término señalado, acudiendo á dicho juzgado que se halla en la plaza de la Constitucion, donde fue reposo de villa, en los días útiles de once á una de la tarde; en la inteligencia de que su remate está señalado para el día siguiente en que espiren aquellos, no siendo feriado, pues que en este caso se verificará en el inmediato ó primero útil.

MUSICA.

Veinte y cinco estudios fáciles y progresivos para piano forte, compuestos expresamente para los jóvenes discípulos cuyas manos no alcanzan á la octava por H. Bertini, libro 1º y 2º cada uno á 20 rs., nueva edicion española.

Tres temas elegantes variados para piano T. Hüner; 1º Marcha de la Norma; 2º tema del Crociato; y 3º aria tirollesa. Aire favorito italiano para piano por Hüner.

Se hallarán impresas en Madrid en el almacén de música de Lodre, y en Cádiz en el de Moya.

Un sugeto desconocido, vestido con uniforme del resguardo, se presentó el día 24 del pasado al alquilador de caballos que hay en el callejon de la calle de la Concepcion Gerónima, frente á la cárcel de Corte, y tomó por un día un caballo pelo negro, edad seis años, por la brigada tira á castaño, en las cuartillas de los pies tiene dos rozaduras de encabestraduras, y en uno de los pies por la parte adentro por bajo del corbejon tiene un sobrehuero; en una cadera tiene un lunar blanco chico, un poco gacho, entero, alzada sobre cuatro dedos, mucha cola, hierro VºB, cuyo caballo no ha sido devuelto hasta el día, y en su consecuencia se encarga y suplica á las autoridades y cualquiera persona que llegase adquirir noticia del paradero de dicho caballo se sirva avisar á su amo, cuya habitacion se ha hecho ya mérito.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
Penúltima representacion del interesante drama nuevo en cinco actos, titulado

LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
La ópera en tres actos del maestro Mercadante, titulado

IL GIURAMENTO.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.